

En la Villa de Vergara

Y +



DON FERNANDO

Don f^{2o} E Doña ysauel. Por la gracia de Dios rey e reyna de castilla de
 leon de aragon de seculia de granada de toledo de valencia de galicia de
 mallorcas de sevilla de cerreña de cordoua de correaga de murcia de sabē
 de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria conde y
 condessa de Barcelona señores de vizcaya e de molina duques de athe-
 nas y de neopatria condes de ruyssellon y de cerdeña marqueses de
 oristan e de goceano. Los del nro consejo de la villa de Vergara
 audiencia alcaldes y regidores y otros señores de la villa de Vergara
 de la villa de Vergara y que en los sobre dichos oficiales
 y oficiales que adelante se ha de poner se ren-
 diera segund =

Decorative flourish

Loa
de Vergara

Y Agradables en su declaracion e asiento de vna concordia y volun-
tad embiamos a vna alteza. a quien humill mente suplicamos lo mande
hauer por bien mandando dar sus cartas patentes ass por sentencia como
por confirmacion para aquello quede firme e fijo perpetua mente para
siempre jamas. en A. Quella via e forma que vna A. L. sea mas
seruido

y porque vna de las principales cosas que vna alteza sean seruidos es que los jueces.
y officiales que han de regir e gouernar la administracion de la su s. d.
sean temientes a Dios e a sus conueniencias e quito de toda afition. e parcia-
lidad discretos y abonados con que los pueblos sean bien regidos y gouerna-
dos. = y que los tales jueces sean de las partes. y calidad que de sus s. d. se
mencion e los mas y doncos e suficientes que se pudieren auer en el lugar
donde entre si mismos tienen husso y costumbre de llegar e nombrar e
criar los tales officios queriendo dar forma e asiento en ello sea concertado

Asentado entre nos los vezinos de la dha villa nueva de vergara e
sus arrabales de la vna parte. e de la otra los vezinos parrochianos e
feligreses de las ante yglesias de santa marina de Oxirondo e sanct.
Juan de vcarraiga termino y suridiccion de la dha villa e arrabales e mo-
radores fuera de los muros de la dha villa y arrabales. la forma seguit =

que de aqui adelante para siempre jamas. aya en la dha villa de vergara e arrabales.
e sea puesto para la gouernacion del dho concejo = e sea auer de toda la
villa y arrabales y suridiccion vn alcalde ordinario vn procurador
sindico del concejo e vn escriuano fiel de concejo e mas que aya en la dha
villa y arrabales dos fieles Regidores e vn jurado que la carcel aya de tener.
E los dichos alcaldes y officiales de suso mencionados. sean de los vezinos del
Cuerpo de la dicha villa y arrabales. e de los que moran e biuen en ella =

Los limites de los dichos arrabales sean e sea auer azia vna viciu uiceta
a stalaca e de cal y canto que hizo y e dffio martin peron de caualo regui
que dios aya que son las caueras e casas de la dha villa. e por la otra
parte hazia Oxirondo el arroyo que Baxa e agua en el as heredades
del ospital e martin garcia de ciano = y que en los sobre dichos officiales
como en los otros officios y officiales que adelante se ha e se ha en
la forma seguit =

Parte en todos los dhos officios y ser electores y elegidos en las dhas partes.
de ellos = por ser como somos dos partes del dho concejo

nos la dicha Villa e arrabales deziendo y alegando que los dhos alcalde y escriuano -
fiel y procurador del concejo y carcel publica deuen ser dentro en el cuerpo
de la dha villa y arrabales y de los mismos moradores de entrenos sin
parte de los dhos Parrochianos por que son officios reales e deuen estar en
lugar publico: et al suena el preuilegio que la dha villa tiene de los reyes
progenitores de vna alteza e que tal a sido uso y costumbre usada y gu-
ardada: e si en algun tiempo acaecio auer algo de los dhos officios
algun morador de fuera de la dha villa e arrabales lo tal abria sido por
que los moradores de la dha villa e arrabales lo abriamos dado de nra
mera e agradable voluntad: e por que los tales ternian y tuuieron ca-
sas y bienes dentro del cuerpo de la dha villa y arrabales e con los dichos
Officios en tal tiempo residian y morauan en la dha villa y arrabales.
y otras razones en guarda de nro derecho e defension

en que en los Dhos pleitos sean gastado muchos e inmensos maravedis e sean pronun-
ciado ciertas sentencias definitiua mente assi en el consejo de vna Al-
como ante el su presidente e oydores de la dicha villa e arrabales e en que por via de
suplicacion el dho presidente e oydores de la dicha villa e arrabales adjudicaron a la dha
villa y arrabales los dhos officios de alcalde y escriuano fiel y procurador
sindico del dho concejo: e la carcel e la eleccion de los dhos officios e electores
Para que nos los mismos moradores de la dha villa e arrabales fuemos ele-
gidos en los dhos officios e tuuiesemos la administracion e gouernacion de
ellos sin parte alguna de las dhas ante yglesias pues viuan y morauan
fuera de los muros e adarbe de la dha villa e arrabales = De la qual dicha
sentencia por parte de nos las dhas ante yglesias fue suplicado para ante
los del consejo de vna alteza con fin de que quedasen de las mill y quinien-
tas doblas que la ley real dispone = e por que muy poderosos señores vnas
reales magestades son seruidos en que sus pueblos viuan en paz y sosiego
e de ello recunda utilidad y prouecho ala republica e buen zelo e amor
de algunas personas sean en remedio entre nos por nos y qualas
e han truuado en nos quitar de pleitos e gastos e gastos
de ello bandado cierta forma de que la dha villa e arrabales e
Parrochianos de las dhas ante yglesias somos muy contentos

que de aquí adelante en cada un año para siempre jamás El día de San Miguel del mes de septiembre de mañana a hora de missa mayor se junten los mas copiosamente que pudieren los vezinos de la dicha villa e arrabales y su parrochia e los vezinos y moradores de las dhas ante y glessias de sancta marina de Oxirodo e san juan de vcarraça e la dha y glessia de senor sanct pedro de la dha villa y arrabales. = y allí luego se aparten sobre si el alcalde y los fieles regidores de la dha villa e arrabales e Procurador de concejo que Oviere[n] sido asta ay el año pasado y que todos quatro echen suertes entre si qual de los dhos alcalde e fieles e procurador sea e lector para elegir los quatro e lectores. que de yuso haca mençion y que este e lector sea vno de los sobre dichos alcalde y oficiales que de yuso haca mençion e no otro alguno. e a qual quier de ellos = La suerte cupiere quede por e lector = el qual luego haga juramento sobre el Cuerpo de dios en el altar mayor de la dha y glessia que nombrara. Bien y fielmente sin parcialidad alguna a todo su leal entender quatro personas los mas y doneos e suficientes que les paresciere para que sean e lectores y elijan los oficiales del dho concejo = y que estos quatro e lectores que assi el dho e lector nombrare para la dha e leccion sean las dos de las dhas parrochias de Oxirodo y vcarraça = e asauer sendos Hombres de cada parrochia y que el vno de los otros dos e lectores sean del cuerpo de la dha villa e arrabales. y el otro quarto sea vno de los parrochianos de la dha villa que biuen y moran fuera de la dha Villa y arrabales = y que los quatro e lectores de la forma y manera de suso especificados: So cargo del dho juramento ayen y tengan poder de elegir e nombrar el alcalde y escriuano fiel e procurador s'indico de concejo para en aquel año que entra = Los quales nombren luego en esta guisa = Que cada vno de estos quatro e lectores hagan luego allí juramento en la forma sobre dha de elegir y nombrar los dhos alcalde y escriuano fiel y procurador de concejo. aquellos que segund dios y sus conciencias les paresciere que son suficientes y auiles = para tener y administrar los tales officios sin comu[n]icar vno con otro entre si ni con otros que en el año proximo pasado ayan tenido officio alguno ni con otra persona alguna = y que los elegiran e nombraran sin hauer respecto a bando ni a parentela ni a ruego ni amor ni desamor ni otra mala consideracion: y que no nombraran para ninguno de los dho officios assi mismos = y que los dhos oficiales de alcalde y escriuano fiel e procurador de concejo que assi houieren de elegir e nombrar. Nombraran y elegiran de los vezinos e moradores que viuen y moran dentro del cuerpo de la dha villa y arrabales y no de otra parte alguna y esto assi fecho cada vno de los dhos quatro e lectores. se aparten cada vno luego sobre si e a su parte: en la dha y glessia sin comu[n]icar ni con ninguno de ellos con ninguna persona de entre si ni con otra persona e sin

Descubrir ni dezir cosa alguna nombre cada vno por si e por sup^{te}
vnalcalde e vnprocurador e vn escriuano fiel de concejo que sea de los scri
uanos publicos de la d^{ha} villa e arrabales con tal que como d^{hos} es. estas alde
y oficiales que asi fueren nombrados sean de los que viuen y moran en
la d^{ha} villa e arrabales: y no de otra parte alguna y que cada vno de los
d^{hos} quatro e^lectores pongan sobre si en sendos papeleos cada papeleo
por su parte los nombres de los d^{hos} alde y escriuano fiel e procurador sin
dico de concejo como d^{ho} es. = y los quatro e^lectores primeros cada e^lector.
En su e^lector ponga el nombre del alde que ha de ser en aquel año el que
cada vno de los paresciere en si ser combenible como d^{hos} es = y estos quatro
charteles luego los hechen y pongan en vn cantaro por ante el scriuano
fiel de concejo = es a auer cada vno de ellos su papeleo con el nombre a su
parte. e fagan venir vn mo^o chacho el qual luego saque con la mano de
aquel cantaro vn papeleo de los quatro y el nombre del que fallare escrito
En aquel papeleo quede por alcalde = de aquel año = e luego saquen los otros
papeleos e los rompan luego sin que ninguno los lea = e por el conseqüente
luego pongan cada vno de los d^{hos} e^lectores a su parte en sendos papeleos el
nombre del scriuano fiel que cada vno parciere ser combenible = por que
no ayan de e^legir por tal scriuano fiel ningun scriuano fiel que obo sido en
el año proximo pasado e que cada vn e^lector traiga su papeleo de lo tal
sin comunicar como d^{ho} es. con otra persona alguna en que ha de ser qua
tro papeleos: los quales se pongan en el d^{ho} cantaro: y el d^{ho} mo^o chacho sa
que del d^{ho} cantaro vno de los d^{hos} papeleos y el nombre del que alli se
hallare escrito sea y quede escriuano fiel del d^{ho} Concejo en el d^{ho} año y
se rompan los otros papeleos luego = e por el conseqüente luego pongan
los otros quatro charteles del d^{ho} procurador sindico en el d^{ho} cantaro y
el d^{ho} mo^o chacho saque vn papeleo del d^{ho} cantaro = e aquel sea aiudo por
procurador sindico del d^{ho} concejo en el d^{ho} año **W W W W W**

vesto an... luego se aparten los d^{hos} dos e^lectores de la d^{ha} villa y sus parro^ochianos sin
los d^{hos} dos e^lectores de las d^{has} parro^ochias y estos d^{hos} dos e^lectores apar
tados cada vno sobre si en la forma sobre d^{ha} e^lijan cada vno sobre si dos
fieles regidores e vn jurado que la carcel tenga: los quales e^l mismo sean de los
que moran o viben en la d^{ha} villa e arrabales a aquellos que son cargo del d^{ho}
juramento les paresciere ser combenibles e los d^{hos} dos e^lectores pongan en
sendos papeleos cada dos nombres de los d^{hos} fieles en la forma sobre d^{ha}
Estos quatro papeleos se pongan en el d^{ho} cantaro: y el mo^o chacho
saque dos papeleos de ellos. los nombres de los quales queden por fieles
regidores de aquel año = e por el conseqüente los d^{hos} dos e^lectores
dan cada vno sobre si en lo del jurado executor que la carcel ay a los

6
Tener en la dicha villa y arrabales yaquel que cada vno. les.
pareciere ser combeniente e scriuan en sendos papeleos élos pongan en el
dho cantaro: y el dho mocho saque el dicho vn papeleo de ellos: y el
nombre del que allí se hallare estar scripto quede por jurado executor que.
la carcel ayad tener en el dho año. é todos los otros papeleos seran luego.
como dicho es. Porque ninguno no vea ni sepa los nombres de los que allí
estauan escritos: los quales dichos alcalde y oficiales queden sin hazer
mencion perpetua mente para siempre jamas se consuman e sean de los
vezinos de la dha villa e arrabales como dho es y en cada vn año en
eleccion y ser elegidos setenga la misma forma y manera que de su.
se haze mencion e los que allí se declaren portales al dho y oficiales luego.
hagan el juramento que en tal caso se acostumbra hazer e mas que ju-
ren que en sus officios no guardaran parcialidad ni banderia ni abran
Respecto de ellos en cosa ninguna y asi queden y sean quidos e obede-
cidos por oficiales del dho concejo en cada vn año como dicho es. *W.W.W.*

Por quanto.

De tiempo y memoria a esta parte es uso y costumbre usada y guar-
dada que las dhas Parrochias de Varraga e Oxirondo. eligan y nom-
bren entre si cada dos oficiales regidores e escuderos jurados e executores.
e los que assi ellos entre si eligan y nombran por el dho concejo Junta m.
se acostumbra criar en el mismo concejo e ayuntamiento de los dhos offi-
ciales y assi mismo en ello setenga la forma siguiente. *W.W.W.*

que en cada vn año para siempre jamas. el dho dia de sant miguel lo mas copiosamente.
que pudieren vengan los feligreses de las dhas Parrochias a la dha yglesia
de sant pedro en el dho concejo a la hora de elegir y criar los dhos officios.
y se aparten sobre si los dos feligreses de la vna parrochia por un año: y estos
dos entre si hechen suertes qual dellos sera elector para elegir los quatro elec-
tores. que tenian de elegir los dos fides. e vn jurado executor en su parrochia.
E lo mismo hagan los otros dos fides de la otra Parrochia. e los dos electores
cada elector en su parrochia que assi la suerte les diere hagan juramento
en forma que a todo. su leal poder elegirán y nombrarán cada quatro elec-
tores. en cada vna de sus parrochias para que los tales eligan los dhos offi-
ciales: e fecho el dho juramento. e lija cada vno elector dellos los quatro
electores. cada vno en su parrochia: los quales dhos electores hagan el
mismo juramento en forma que nombrarán y elegirán los dhas quatro
fides e dos diputados en las dhas parrochias para auer los electores.
cuya parrochia fueren nombren cada vno en su parrochia cada año.

ieles. e sendos jurados. y en el elegir y hazer Los charteles e ponerlos en
el cantaro y sacarlos y veneriarlos y en el respuir el juramento de ellos setenga.
la misma forma y manera que habla en este capitulo en el regimientto y creacion
de los dhos. alcalde y escriuano fiel y procurador de concejo. los quales despues
de assi nombrados sean criados por todo el concejo junta mente segun y de la
forma que hasta aqui han usado, y acostumbra do: y el dho. alcalde resuina.
de ellos el juramento que en tal caso se ha costumbre hazer e assi queden y
sean por oficiales de aquel año = la misma forma setenga y guarde y cum
pla en cada vn año de los otros años venideros para siempre jamas y que
ningun official de los sobredhos que de otra manera fueren puestos y ele
gidos y nombrados no valan ni acepten ni usen de los tales officios ni vala
lo que huziere ni sean hauidos por tales officiales antes sean auidas. antes
sean personas. proibidas. e que caygan y incurran en las penas. en que caen.
las personas pribadas que usan de officios sin tener poder ni facultad
para ello =

Otro si que a llen de de los sobre dhos. Officiales ayande ser y sean otros seis diputados
para entender en vno con ellos en las cosas y haciendas de concejo = e que
los dos diputados de ellos sean de los vezinos de la dha villa y arrabales
y suparrochia conuiene a sauer el vn diputado de los dos que caue a la dha
villa y arrabales. y sus parrochianos = sea el vno de los Parrochianos de
fuera de la dha villa: y el otro en la dha villa y arrabales = y los otros qu
atro. sean de los vezinos. e parrochianos de las dhas ante yglesias de
Santa marina de Oxirondo y sanct Juan de carraga en cada vna.
Parrochia de ellas dos diputados. = Las elecciones. de los quales se haga
en esta manera = Que el dho dia de sant miguel de cada vn año en el dho
concejo despues que houieren e legido y puesto los otros dichos officios
del dho concejo segun y como dho es. los dhos. Dos e lectores. de la dha villa

Arrabales. y suparrochia sobre el mesmo juramento que primero tenga
hecho para criar los otros dichos officiales. e lijan y nombren entre si los
dos diputados que incumben y cauen a la dha villa y arrabales. e suparro
chia los quales parecieren ser y donos y suficientes y sean abonados e de
buena fama e combestacion. sin hauer respeto. alinaje ni aparentela.
y que no sean de los diputados que houieron sido el año passado. de forma.
que cada vno de los dhos. dos e lectores pongan en sendos papeleos los nom
bres de los dhos. diputados. es a sauer cada vn e lector. Dos nombres en
cada papeljo a su parte que han de ser quatro papeljos. con quatro nombres
e todos quatro papeljos se hechen publica mente en el dho cantaro. por ante
el dho. escriuano de concejo e saquen dos papeljos de ellos. y los nombres.
de los que en de se hallaren escritos. sean auidos por diputados de la dha
villa. e arrabales y suparrochia de aquel año para con los otros quatro
diputados de las dhas ante yglesias =

El dho dia se aparten de cada vna de las dhas Parroquias los dichos qua-
tro electores que ouieren elegido los dhas fieles e jurados de sus parrochias
e sobre el mismo Juramento que primero bouieren fecho cada vn elector de
ellos por su parte crie en sus parrochianos e ponga en sendos Papeleos los
nombres de los que le pareciere para cada dos diputados en cada vna
parrochia = los quatro electores de la vna parrochia . pongan en el cantaro
los nombres de los diputados que han de ser quatro charteles = el dho moco
saque los dos papeleos . dellos : los nombres de los quales sean auidos por
diputados de la tal Collacion en aquel año para juntamente con los otros
diputados . e la misma forma setenga e guarde y cumpla en el hazer de
los otros diputados de la otra Parrochia = los quales dhas seis diputados
en la forma y manera de suso especificados . y declarados . queden por di-
putados de aquel año que entra : los quales luego que la suerte les cayere
sean tenudos de hazer y hagan juramento publicamente en la dha ygle-
ssia en la forma suso dha =

A los quales Dhos diputados con los dhas oficiales dexen libremente sin embara-
co alguno . entender y proueer en el regimiento yazienda de concejo y que
lo que por ellos fuere fecho vala : y sea firme en las cosas de su cargo . y en
las cosas sobre dichas lo que los dhas alcaldes y fieles y regidores e dipu-
tados . junta mente acordaren e hizieren vala : y sea valedero sin
hauer otro recurso alguno = a sus pueblos y ante yglesias e tal poder-
seles de al tiempo que fuere criados para ello =

Si mismo El alcalde de la hermandad se ha acostumbrado hazer en el dho concejo
en los años que les caue e incumbe . segun curso del quadero . e ordenan-
cas de la prouincia el dia de sanjuan del mes de junio de cada año la dha
villa y arrauales y sus parrochianos : los que bien en esta dha villa e
arrabales han concertado que las dhas ante yglesias e los dhas parroquia-
nos de fuera de la dha villa y arrauales se han de dexar y dexen por si e
sus herederos e descendientes para agora e siempre . a mas de pedir y de man-
dar officio de alcaldia ni de scrivano fiel ni procurador . ni dco de concejo
e carcel publica ni de alguno de ellos yndirete mente en ningun tiempo
por alguna manera . mas antes perpetuamente para siempre . a mas
se consuman entre los vezinos de la dha villa y arrauales los dhas offi-

Segun de la Forma y manera que de suso se haze menaon e van decla-
rados y especificados: y para en equiualencia de ello que perpetua mente
para siempre jamas las dos partes de la dha alcaldia de hermandad
quede e sea de los vezinos de las dhas ante yglesias. es a saver por vezes
que cuando vn año fuere alcalde de la hermandad algun vezino del
cuerpo de la dha villa y arrabales y de sus parroquianos de fuera de ella q
los otros dos años siguientes sean los vezinos de las dhas parrochias es a sa-
uer en el vn año vn vezino e morador de la vna parrochia y el otro año otro
vezino de la otra parrochia y assi sean repartidos perpetua mente para
siempre jamas las dos vezes e partes en las dhas parrochias e la otra tercia
parte de ello la dha villa y arrabales e los dhos sus parrochianos. RRR

Asi mismo las dhas ante yglesias e parrochias de las ayas de haer e tengan per-
petua mente para siempre jamas las dos partes de las procurancas e procu-
raciones que ouieren de acaescer e acaescieren en las juntas generales e par-
ticulares de la dha prouincia e la tercia parte la dicha villa y arrabales e sus
parrochianos segun que adelante y ra declarado y especificado: RRR

Y en elegir el Tal alcalde de la Hermandad se tenga la forma siguiente: = que en el año
que a la dha villa y arrabales y a los dhos sus parrochianos cupiere = el día
de sanct Juan segun uso y costumbre sea conuejo publicamente en la dha
yglesia de señor sanct pedro de la dha villa: y se aparten sobresi el allde
ordinario que a la sazón fuere y los dhos dos fieles y el dho diputado de los
dhos sus parrochianos de fuera y el procurador sindico del conuejo los quales
dhos regidores de la dha villa y arrabales y el diputado de los dhos sus
Parrochianos hagan juramento en forma que sin parcialidad ni vanderia
alguna nombraran y elegiran el tal alcalde de la hermandad el más auil
y suficiente en la dha villa y arrabales: y en su parroquia de fuera de ella
les pareciere sin hazer parcion alguna e se aparten luego el dho alcalde
y oficiales y diputado cada vno sobresi sin comunicar ni aconsejar ni ablar
con persona alguna cada vno de ellos en sus dos papelgos ponga el nombre
del que les pareciere para alcalde de forma que estos cinco papelgos cada vno
de ellos con el nombre que pusioren se pongan en vn bote o en vn cantaro.
Y vn papelgo de ellas saque vn moco: y el primero que salier sea hauido
por alcalde de la hermandad de aquel año. del qual ser escua el juramento
que en tal caso se acostumbra hazer. — E Por el conseqüente las
vezes que a las dhas parrochias cupiere el dho officio de alcaldia de her-
mandad segun dho es el dho día de san Juan de junio segun uso y costum-
bre vngan las dhos parrochianos a la dha yglesia del señor sanct Pedro
de la dha villa: y se junten copiosamente el dho conuejo e con el allde

Ordinario que ala Sazon fuere se aparten los dos officiales de cuya collacion y parrochia ha de ser elegido el allde de la hermandad = los dhos fieles hagan juramento que en la dha suparrochia elegiran y nombraran personas para el dho officio de alcalde de la hermandad los mas auiles y suficientes que les paresceran no mirando ninguna parcialidad ni aficion ni Banderia e pongan en sendos papeleos cada dos nombres de cada dos hombres de los dhos parrochianos para el dho officio e metan los tales papeleos en un cantaro / o bonete / e vn moco saque vn papeleo de ellos = y el papeleo que saliere sea auudo por alcalde de la hermandad del tal año del qual se resciva el juramento que en tal caso se acostumbra hazer = e Por el con. siguiente setenga la misma forma al tiempo que ala otra parrochia cupiere en su vez el dho officio de alcaldia por los mismos fieles de ella junta mente con el dho allde = y esto assi se ay a de usar y guardar perpetuamente para siempre jamas. con tal que el allde que assi fuere elegido = e quando ay a de usar y exercer de su officio de alcaldia segun conuiene y pertenesce es usado y acostumbrado. y exercitar los alcaldes de la Hermandad contratando e viniendo. al adha villa = e husan y Acostumbran exercitar los alcaldes de la Hermandad contratando e viniendo al adha villa / de las tierras y suridicion de las villas de mondragon y azcoitia al tpo que les caue = e que los dhos allde de la hermandad. cada vno en su tiempo ay a los salarios acostumbrados. e que por la dha prouincia se acostumbra dar. *W W W W W W W W W W*

y por quantos Aquellos que en los dhos officios cupiesen no accettasen los tales officios de ello se podria seguir gran deshorden e confusion por ende qualquier persona de la dha villa y arrabales e sus parrochianos e ante yglesias a quien por suerte cupiere qualquier de los dhos officios sea tenudo de lo aceptar y acete y haga el dho juramento y use del tal officio que assi le cupiere sin proponer en ello scusa ni dilacion alguna so pena de diez mill marauedis. la mitad para la camara y fisco de sus altezas y la otra mitad para el reparo de los muros e cerca de la dha villa y arrabales: e qui luego sea desterrado de la dha villa y suridicion por un año e sino cumpliere el destierro de la dha hora pierda todos sus bienes y se aparten los dhos sus bienes por la forma sobredha = salvo si a quien cupiere la suerte del officio notoria mente fuesse impedido de grande Beze e hombre muy doliente no sea tenudo de aceptar el officio por pren saque otro en su lugar *W W W W W W W W W W*

los delos que tuuieren los dhos officios finaren o se ausenta

El año de su officio que ental caso los dho's seis diputados junta-
mente con el dho alcalde ordinario se junten y pongan otro en su
lugar hasta ser cumplido el año: y el que así hoviieren de poner en su lugar
sea de la villa de arrabales e de su parrochia, o de las parrochias de cuyo lin-
gar fallerá, e tobo el officio e si por dicha el alcalde ordinario fuere fa-
llecido que ental caso se junte el dho concejo e sendos de los diputados de
las anteiglesias e los otros diputados de la dha villa y arrabales e parro-
chia y de ellos en el dho concejo e sobre juramento que primera mente
hagan segun y como dho es cada vno de ellos por charteles pongan el no-
bre del que les pareciere para ser tal alcalde, con tal que le ayen denomi-
brar y nombren para el dho officio de alcaldia persona y dones y sufici-
ente e sea vezino y morador en la dha villa y arrabales e no de otra pte
alguna, e pongan dos charteles de ello en el dho cantaro, y sea que solo vn
chartel dellos el nombre del qual sea hauido por alcalde = hasta que cum-
pla el año e faga el dho juramento e se athenudo de acetar el dho cargo
Officio soladha pena que de suso se contiene en el capitulo que abla
de las penas, pero que estetal no pueda ser impedido de thener el ofi-
cio de alcaldia, o otro officio del dho concejo en el año siguiente si le cupie-
re por suerte e no se escussen de le nombrar en los charteles de las suertes
los electores por ellos si entendiere y les pareciere auiul y suficiente. **RR**

Otro si q el Diputado de la dha villa y arrabales que por vn año tuviere cargo de la
dha diputacion pueda hauer otro año siguiente el officio de alcaldia y fie-
dadgo, o procuracion o juraderia o alcaldia de la hermandad, o scriuania
de concejo si le cupiere por suerte, e no les pueda ser impedido niessen
de lo elegir los electores por que digan que en el año tuuo officio de putanea,
y esso mismo por que ayen tenido algun officio de alcaldia y e scriuania o
juraderia o fieladgo en el año pasado no puedan ser e xclusos, que no pue-
dan ser diputados en el año siguiente antes lo puedan ser y sean si la suerte
les diere: y esta misma forma se tenga e guarde en los otros fieles diputados
y jurados e alcalde de la hermandad de las dhas Anteiglesias e parrochia
no de la dha villa que puesto que ayen thenido alguno de los dho's officios
el año pasado no sean e xclusos que no puedan tener e usar de los
dho's officios el año siguiente segun y de la forma que arriba se contiene
capiendole por suertes, e querin embargo ni impedimento dello puedan
usar libremente de los dho's officios: y por el no cesen los electores de los
poner e nombrar por sus charteles si Bioren y les pareciere en su cargo del dho
juramento que son auides y suficientes para ello. **RR**

Quellos procuradores que hoviieren de yr ala Junta general e particular

Que en la dha Prouincia segun cassa de Hermandad sehouieren de
juntar e hazer setengala forma següente = y que las dhas ante yglesias
e parrochias de sancta marina de Oxirondo e sanctiuan de vcarra
ga e vezinos y moradores de ellas ayantresi la sdo partes de los dho
Procuradores. el adha villa y arrabales. e sus parrochianos de fuera.
La otra tercia parte, es asauer que quando vnavez el vezino y morador
de la dha villa e parrochianos de ella fuere ala tal junta que para la
otra junta que acaesiere ayade yr otro vezino de la vna de las dhas
parrochias de Oxirondo. o vcarraga. e ala otra junta que acaesiere.
Otro vezino de la otra parrochia que antes no houo. y do de manera que.
las dos vezes y partes de los dho procuradores ayande yr alas dhas
juntas los vezinos de las dhas parrochias de Oxirondo e vcarraga.
e quando los vezinos de las dhas parrochias houieren de yr el all de
hordinario de la dha villa se atenido de hazer llamar a los dos offi
ciales y diputados. de la collacion que le cupiere de ymbiar el tal procu
rador = los quales sean tenudos de venir quando el dho alcalde los im
biare a llamar e los tales diputados e fieles juntamente con el dho al
calde se ayande concertar quien ayade ser el tal procurador e a quel tal
juntos en concejo se otorgue la procuracion que para ello comberna e sea
tenudo de yr y residir en la dha junta. el que assi fuere nombrado. sola
dha pena que de suso habla de las penas. e hazer buena diligencia como
buen procurador del qual se rescua juramento en forma. **MM**

pero si acaesiere cosa en alguna de las tales juntas o fueren necesario de imbiar mas
procurador que en tal caso. el all de hordinario con los dho diputados.
prouean en ello como sea utilidad e prouecho de la dha villa e arrabales.
y sus parrochianos de su parrochia e ante yglesias de sancta marina de
Oxirondo y sanctiuan de vcarraga y que esto. A si se aya de husar y guar
dar en cada vn año perpetua mente para siempre e para siempre. sin pertur
bacion alguna. **MM**

En el mismo
Que con mucha diligencia el alcalde hordinario y los dho diputados y
fieles de la dha villa e arrabales y sus parrochianos y ante yglesias.
juntamente ayande entender en el aforar de las viandas que por año
entero se han de dar. es asauer. la carniceria y pescaderia e azaite.
y a si otras cosas cada año que se ayande obligare e Bastecor por año
o en otra manera que sean de las cosas sobredhas aunque no ayande
dize obligacion los tales Bastecedores. e lo tal publicamente ayande

de Manifestar e publicar para que se ayade dar alas Per
sonas que mejor y mas baxo precio las qui sieren dar y en ello conmuta.
Estruca procuren lo que mejor e mas proueezoso sea para el concejo dela
dha villa e parrochia e ante yglesias e su jurisdiccion **N N N N**

perque en a forar las otras viandas cotidianas y ver los pesos y medidas y exe
cutar las penas que por ello ayen y incurrido no les puedan impedir a los
fieles regidores dela dha villa y arrabales mas antes en todo ello libremen
te puedan husar y exercer el dho officio segun lo han husado y acostum
brado a sta aqui en la dha villa y arrabales. **N N N N N N N N**

En quanto exercer de los otros parrochianos de vcaraga y o xirondo por las penas
que incurrieren e recorrer y ver pesos e medidas lo hagan junta mente
con los fieles regidores de las tales Parrochias y si los tales no quisieren
hazer siendo requeridos que los mismos fieles lo puedan hazer. Como
dicho es = **N N N N N N N N N N N N N N**

Los quales dichos Capítulos e cada vno de ellos muy humilmente a Vra Alteza supli
camos mande hauer por bien mandando ello aya de passar e passe for
sentencia e precepto mandamiento o como mas sea su seruiçio mandando
dar sus cartas patentes de confirmacion para ello / pues ello es seruiçio
de Vra alteza e pro e utilidad dela republica dela dha villa e arrabales
y parrochia e ante yglesias e su jurisdiccion / e vra alteza qui era mandar
no seamos fatigados dela pena de las mill y quinientas doblas de oro de
pena por la suplicacion qe las dhas Parroquias vizinos desto antinos
mande dar anos y años fiadores por libras e quitos de ello. porque en ello
no sea determinacion entendido mas de quanto presentamos solamen
te el dho proceso ante los del Consejo de vra alteza = e durante este tiempo
se a hecho la dha determinacion e yguala en vna de las dhas partes e de qual
Vra alteza nos ha a bien y mra = Va escripto entre rónglones en la
cuarta oja o diz cada y en la quinta oja o diz otro y en la dha quin
ta oja sobre rayado y cinco no le empezca = E por que lo suplico es
verdad y faga fe rogamos y mandamos al escriuano y nra escripto
la nra de desus signo lo susodho / Otorgado fue lo sobredho en la dha
villa nra estando en concejo el dho alcalde fieles y Regidores dela
dha villa y ante yglesias e de o xirondo. e vcaraga con otros muchos
vizinos dela dha villa e de las dhas ante yglesias que para si

Otorgamiento estauan ayuntados en el Cimintorio dela yglesia dela
dha villa a Onze dias del mes de jullio año de nro saluador jenu Cristo
de mill y quatrocientos ynouenta ysiete años testigos que alo suso dho fue
ron presentes llamados y rogados para ello. Pero abbad dela sturrieta,
y andres abbad de ceareta y domingo abbad de arcaate clerigos vezi
nos dela dha villa nueua y otros = Eyo martin martinez de yntrega es
criuano y notario publico del rey e dela reyna nros señores e del numero
dela dha villa presente fui a todo lo sobredho en vno con los dhos Testigos,
y por ruego y otorgamiento del dho concejo allde y regidores dela dha villa
nueua e de las dhas ante yglesias de Oxirondo y vcarraga que estauan
junto sen el dho concejo escriuulo suso dho e Por ende fize aqui este mi
signo en testimonio de verdad martin martinez = va escrito los suso
dho en siete ojas de medio pliego de papel con esta oja en que va escrito
signo. y en cada plana va rubricado de mi senal de mi I Hoan
martinez.

Y por su parte, Nos fue suplicado e pedido por mrd que porque mejor e mas cumpli
damente se guardasse la dha y guala e concierto e fuese firme e valdero
para agora y entodo tiempo e en ninguna delas partes pudiese yr ni venir
contra ella manda semos confirmar y aprouar o que sobre ello Pro
veyesemos como la nra mrd fuere = y en el nro consejo visto lo suso dho
y la dha y guala e concierto fecho entreladha villa de vergara de la vna
parte y las dhas ante yglesias de Oxirondo y vcarraga de la otra fue
acordado que de uamos mandar dar e stanra carta en la dha Razon
y nos touimos lo por bien. e por la presente a pedimiento e Conser
timiento de ambas las dhas partes confirmamos y aprouamos e
auemos por buena la dha y guala e concierto entreladha villa
y las dhas ante yglesias fecho, que de suso va yncorporado. e vos man
damos a todos e a cada vno de vos en vros lugares y suuirdiciones que
agora y de aqui adelante en quanto nra mrd y voluntad fuere la guar
dedes y cumplades y executades e fagades guardar y cumplir y exe
cutar entodo y por todo segun que en ella se contiene e contiene y
forma de ella no ayades ni passades ni consintades ni passares en po
alorno ni por alguna manera y los vnos ni los otros no fagades ni fagan
ende ni por alguna manera. Sopena dela nra mrd y de diez mill mrs
para la nra camara al que lo contrario hiziere y de mas mandamos
al home que vos esta nra carta mostrare que vos emplaze que pare
cades ante nos en la nra Corte do quier que nos seamos del dia que vos
emplazare hasta quinze dias primeros siguientes solo a dha pena
Solo qual mandamos a qualquier serliano publico que para esto

fuere llamado quedende al **L**amostrare testimonio signado
 con su signo por que nos sepamos en como se cumpliero mandado. Dada
 en la villa de medina del campo A treintadias del mes de agosto año del
 nacimiento de Nro señor Jesu Christo de mill y quatrocientos y no
 uenta y siete años. = va escripto sobre rayado do dize e vezinos feligreses
 de sancta Marina i edo dize parrochias edo dize de tienpo immemorial
 a esta parte edo dize yna e va escripto entre renglones do dize las dhas
 ante yglesias edo dize delos vezinos = yo el Rey = yo la Reyna.
 yo miguel perez de almacan secretario del rey e de la Reyna nros señores
 la fize escriuir por su mandado = Registrada francisco diaz = francisco
 codiaz chanciller = Joanis Doctor. Joanis doctor Joanis episcopus astori
 ensis. quadra licenciatus. franciscus licenciatus. Juanes licenciatus.